Documento firmado digitalmente
GTEC

Radicado ANI No.: **20235030107579**
20235030107579
Fecha: **19-12-2023**

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA PRÓRROGA No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ANI/INVIAS No. CI-023-2022 - CONVENIO 1285 DE 2021 INVIAS, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS CON EL FIN DE "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA EL MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCION PARA LA SOLUCION INTEGRAL DEL PASO A LA ALTURA DEL KILOMETRO 58 DE LA CABECERA MUNICIPAL DE GUAYABETAL DE LA VIA BOGOTA – VILLAVICENCIO".

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

1.1 ANTECEDENTES

El pasado 28 de noviembre de 2022 se suscribió el Convenio Interadministrativo No. CI-023-2022 la Agencia Nacional de Infraestructura y el Instituto Nacional de Vías – INVIAS cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA "EL MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE UNA SOLUCION INTEGRAL DEL PASO A LA ALTURA DEL KILOMETRO 58 DE LA CABECERA MUNICIPAL DE GUAYABETAL DE LA VIA BOGOTA – VILLAVICENCIO, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. VEJ-CI-008-2021 (ANI) 1285-2021 (INVIAS)"

Datos relevantes del convenio antes relacionado:

1. Fecha de inicio: 28 de noviembre de 2022[1]
2. Fecha de terminación final: 31 de diciembre de 2023
3. Valor: cincuenta mil millones de pesos ($50.000.000.000), recursos ANI CDP No. 77822 el 17 de noviembre de 2022, correspondientes al Proyecto de Inversión Asignado a la Vicepresidencia Ejecutiva de la ANI para el desarrollo de las obras objeto del presente convenio, el cual no incluye obras complementarias, gestión social, ambiental, predial, de redes y demás que se requieran para la ejecución del presente convenio, actividades que el INVIAS ejecutará a través de su presupuesto para el cumplimiento del objeto del Convenio.
4. Ejecutor: INVIAS
5. Alcance: Como resultado de la complementación del diseño inicial de "Fase 2" a "Fase 3" para la construcción del viaducto del K58 y los nuevos precios necesarios para la implementación de la alternativa de diseño aislado, debidamente avalada por la Interventoría, determinaron la necesidad de incorporar recursos adicionales por mayores

[1] Fecha registrada en el SECOP, https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3551257&isFromPublicArea=True&isModal=False

Documento firmado digitalmente
GTEC

cantidades de obra al contrato de obra No. 1646 de 2021 y el INVIAS no cuenta con los $50.000.000.000 requeridos para la terminación del proyecto.
La necesidad de nuevos recursos por el Instituto se origina al pasar del diseño inicial de Fase 2 a Fase 3, lo que generó el incremento en las cantidades de obra y la aparición de nuevas actividades, no contempladas inicialmente, conllevando a la necesidad de crear nuevos precios para la implementación de la alternativa finalmente seleccionada.

Así las cosas, dentro del convenio se determinó la necesidad de incorporar recursos adicionales requeridos para la terminación del contrato de obra No. 1646 de 2021 del INVIAS, por mayores cantidades de obra; situación que se ha identificado preliminarmente por el INVIAS, Las cantidades finalmente calculadas y aquellos nuevos precios han sido debidamente avalados por la Interventoría del INVIAS, derivando en la necesidad de incorporar recursos adicionales al proyecto, particularmente por el incremento en las siguientes actividades:

i) Excavaciones,
ii) Cimentación profunda con el sistema tipo Mono-caisson,
iii) Instalación del sistema de aisladores sísmicos,
iv) Incremento en el acero de refuerzo y de preesfuerzo por consideraciones sísmicas,
v) Superestructura sistema de dovelas sucesivas para luces de mayor longitud y
vi) Protecciones geotécnicas para sitios de apoyo.

De conformidad con la Cláusula Sexta del Convenio, los recursos necesarios por mayores cantidades están respaldados con el CDP No. 77822 el 17 de noviembre de 2022 y fueron girados por parte de la ANI al INVIAS, para que este último incorporara los recursos para la ejecución del rubro presupuestal No: C-2401-0600-118, denominado: "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA BUENAVENTURA-BOGOTÁ-VILLAVICENCIO-PUERTO GAITÁN-EL PORVENIR-PUERTO CARREÑO. TRANSVERSAL BUENAVENTURA-VILLAVICENCIO-PUERTO CARREÑO".

No obstante lo anterior, según la comunicación del INVIAS No. 2023S-VBOG-018909 del 9 de noviembre de 2023, radicado ANI No. 20234091301512 del 14 de noviembre de 2023 y correo electrónico del 12 del diciembre de 2023, con radicado ANI No. 20234091438052 del 15 de diciembre de 2023, por parte del INVÍAS, se solicitó prórroga del convenio hasta el 31 de diciembre de 2024 como consecuencia de las siguientes consideraciones:

La necesidad de realizar el trámite de solicitud de prórroga al CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ANI No. CI-023-2022 con fecha de finalización el próximo 31 de diciembre de 2023, se hace necesario prorrogarlo hasta la vigencia hasta el año 2024, por valor de ($50.000.000.000,00) CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS, obedece a la necesidad de

Documento firmado digitalmente
GTEC

continuar con la ejecución de las obras que actualmente ejecuta el contratista CONSORCIO VÍA DEL ORIENTE, en el corredor BOGOTA- VILLAVICENCIO a la altura del km 58 y cuyos plazos vencen el 31 de diciembre de 2023, para lo cual se está tramitando actualmente una prórroga del plazo para terminar de ejecutarlo en la vigencia 2024, garantizando de ésta manera, el recurso para la ejecución de las obras programadas en la vigencia.

Por lo que se requiere prorrogar el convenio de la vigencia 2022, toda vez que no se alcanzará a culminar con las obras en la presente vigencia de los siguientes contratos que tienen fecha de terminación en 31-dic-2023 y se prorrogaran hasta la vigencia 2024.

Contrato 1646 de 2021: MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN PARA LA SOLUCIÓN INTEGRAL DEL PASO A LA ALTURA DEL KILÓMETRO 58 DE LA CABECERA MUNICIPAL DE GUAYABETAL DE LA VÍA BOGOTÁ VILLAVICENCIO Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CUNDINAMARCA Y META, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LAS REGIONES"

Contrato 1678 de 2021: INTERVENTORÍA PARA EL MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN PARA LA SOLUCIÓN INTEGRAL DEL PASO A LA ALTURA DEL KILÓMETRO 58 DE LA CABECERA MUNICIPAL DE GUAYABETAL DE LA VÍA BOGOTÁ VILLAVICENCIO Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CUNDINAMARCA Y META, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LAS REGIONES"

La solicitud se realiza teniendo en cuenta que, siendo los contratos del año 2021 y reservas del 2022, el rendimiento de las obras se ha visto disminuido dados los antecedentes y justificación relacionadas, que se resumen en la solicitud de ajustes a los diseños que en el marco de la función misional del Instituto, prevaleciendo la actividad económica del Municipio de Guayabetal, que obligó al contratista de obra e interventoría a requerir un mayor tiempo para la evaluación de las alternativas presentadas, limitando la fecha prevista para el inicio de la ejecución de las obras, de igual manera las incidencias generadas por la pérdida de los puentes en el peaje Naranjal de la Ruta Bogotá – Villavicencio, el pasado 17 de julio de 2023, más el temblor del pasado 17 de agosto de 2023, que interrumpieron la movilización del transporte de carga y pasajeros por la vía, dejando al contrato de obra con un riesgo en su ejecución, toda vez que se limitó el ingreso a las obras por el corredor vial, lo que obedece a la necesidad de continuar con la ejecución de las obras que actualmente ejecuta el contratista. CONSORCIO VÍA DEL ORIENTE. en el corredor BOGOTA-VILLAVICENCIO y cuyo plazo vence el 31 de diciembre de 2023, para lo cual se tramitará una prórroga, sin contar, con la envergadura de las obras, las cuales son imposibles de

Documento firmado digitalmente
GTEC

cumplir en la actual vigencia, además, debido a la coyuntura en la zona debido a la emergencia presentada en los hechos naturales en el año 2023, que impidió la transitabilidad total de la vía, lo que a la postre llevó a retardar la etapa la ejecución en plenitud el cronograma superior al inicialmente realizado a priori del proceso contractual.

Todo lo anterior ha determinado que los rendimientos en el proceso de ejecución se disminuyan y requieran mayor tiempo de ejecución al planteado, porque se determinó que la imposibilidad de terminar el objeto contractual a 31 diciembre de 2023 por hechos sobrevinientes e irresistibles, hubo necesidad de solicitar la presente prórroga hasta el 31 de diciembre de 2024, con el propósito de culminar la ejecución de las metas de los contratos de obra e interventoría derivados del presente convenio.

2. OBJETO Y ESPECIFICACIONES DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

2.1 OBJETO:

Se requiere modificar la Cláusula Segunda del Convenio Interadministrativo No. CI-023-2022 de 28 de noviembre de 2022, para prorrogar el plazo hasta el 31 de diciembre de 2024, con el objeto de que el Instituto Nacional de Vías cuente con el tiempo requerido para adelantar las actividades propias a fin de dar cumplimiento al objeto del convenio.

2.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES CONTRACTUALES

Teniendo en cuenta que el Contratista de Obra Consorcio Vía del Oriente ejecuta todas las labores necesarias para entregar el alcance de las obras previstas, deberá llevar a cabo todas las labores necesarias para entregar al INVIAS las obras proyectadas y contratadas, y que incluyen las siguientes actividades correspondientes a la superestructura del viaducto:

1. Pila 1: Terminación dovela No.14

2. Pila 2: Instalación de acero de la Pila - Etapa 3 (h = 12m) y montaje de la torre grúa

3. Pila 3: Terminación Dovela Cero e inicio montaje carros de avance para la construcción de las dovelas

4. Pila 4: Construcción de la viga cabezal e inicio de construcción de la estructura de bloqueo provisional

Documento firmado digitalmente
GTEC

5. Durante la prórroga se adelantará la ejecución de los trabajos de estabilización en los sitios críticos de la ruta 40 MTA

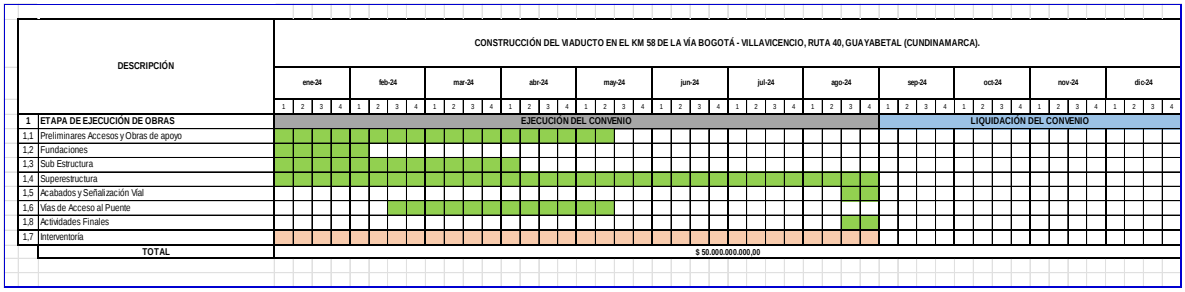
6. Las demás actividades del programa de obra, necesarias para cumplir con el avance previsto, acordadas en las mesas de trabajo celebradas con Interventoría, INVÍAS y Contratista, de manera particular la mesa de trabajo del 8 de agosto de 2023.

7. La elaboración de los estudios y diseños de los puntos críticos en la Ruta 40 MTA – Pipiral – Villavicencio.

Con base en los recursos a ejecutar en el año 2021, 2022 y 2023, se solicita la prórroga del contrato de obra con el objeto de terminar las obras objeto de la atención de la emergencia, prórroga que requiere de recursos adicionales al contrato de obra y de interventoría.

Para lo cual se relaciona el cronograma de las actividades en el siguiente cuadro:

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	
ACTIVIDAD	**FECHA**
Termino de ejecución de las obras	Agosto 2024
Etapa liquidación convenio	Diciembre 2024



Documento firmado digitalmente
GTEC

3. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN

3.1 PLAZO

El plazo de prórroga requerido para la terminación del objeto contractual es hasta el 31 de diciembre de 2024.

3.2 LUGAR DE EJECUCIÓN

El proyecto se encuentra localizado al Oriente del país, en la vía Bogotá – Villavicencio a la altura del K58 Ruta 40MTA, vereda Mesa Grande del municipio de Guayabetal departamento de Cundinamarca, vía actualmente a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, Concesionario COVIANDINA.

4. FUNDAMENTOS QUE SOPORTAN LA MODIFICACION CONTRACTUAL

4.1 FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Teniendo en cuenta que el Contratista de Obra Consorcio Vía del Oriente ejecuta todas las labores necesarias para entregar el alcance de las obras previstas, deberá llevar a cabo todas las labores necesarias para entregar al INVIAS las obras proyectadas y contratadas, y que incluyen las siguientes actividades correspondientes a la superestructura del viaducto:

1. Pila 1: Terminación dovela No.14

2. Pila 2: Instalación de acero de la Pila - Etapa 3 (h = 12m) y montaje de la torre grúa

3. Pila 3: Terminación Dovela Cero e inicio montaje carros de avance para la construcción de las dovelas

4. Pila 4: Construcción de la viga cabezal e inicio de construcción de la estructura de bloqueo provisional

5. Durante la prórroga se adelantará la ejecución de los trabajos de estabilización en los sitios críticos de la ruta 40 MTA

Documento firmado digitalmente
GTEC

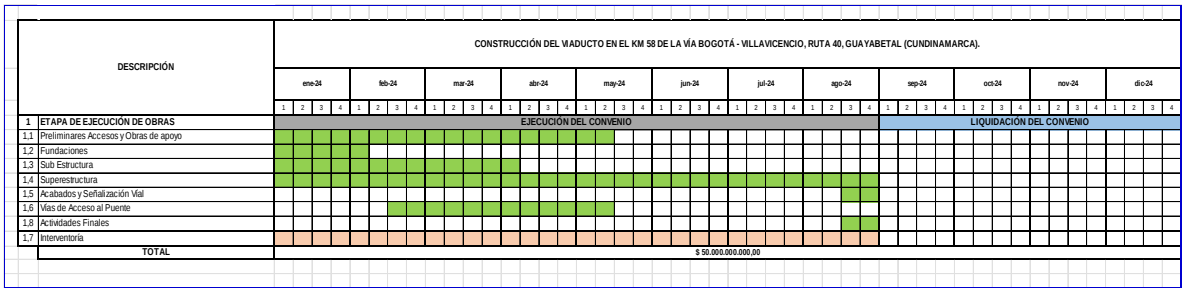
6. Las demás actividades del programa de obra, necesarias para cumplir con el avance previsto, acordadas en las mesas de trabajo celebradas con Interventoría, INVÍAS y Contratista, de manera particular la mesa de trabajo del 8 de agosto de 2023.

7. La elaboración de los estudios y diseños de los puntos críticos en la Ruta 40 MTA – Pipiral – Villavicencio.

Con base en los recursos a ejecutar en el año 2021, 2022 y 2023, se solicita la prórroga del contrato de obra con el objeto de terminar las obras objeto de la atención de la emergencia, prórroga que requiere de recursos adicionales al contrato de obra y de interventoría.

Para lo cual se relaciona el cronograma de las actividades en el siguiente cuadro:

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	
ACTIVIDAD	**FECHA**
Termino de ejecución de las obras	Agosto 2024
Etapa liquidación convenio	Diciembre 2024



Por lo tanto, se requiere realizar la prórroga del convenio interadministrativo No. CI-23-2022 con el objeto de que el INVIAS cuente con el tiempo necesario para ejecutar las obras correspondientes al siguiente presupuesto de recursos del Convenio:

Documento firmado digitalmente
GTEC

Radicado ANI No.: **20235030107579**
20235030107579
Fecha: **19-12-2023**

Actividades Generales	**Cant**	**Valor Total**
Subtotal EXPLANACIONES	GL	**$ 869.291.503,70**
Subtotal BASES, SUBBASES Y AFIRMADOS	GL	**$ 152.743.109,00**
Subtotal PAVIMENTOS ASFÁLTICOS	GL	**$ 218.868.295,21**
Subtotal ESTRUCTURAS Y DRENAJES	GL	**$ 29.223.384.938,57**
Subtotal SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD	GL	**$ 98.615.593,31**
Subtotal OBRAS VARIAS	GL	**$ 37.670.000,00**
Subtotal TRANSPORTES	GL	**$ 382.262.750,00**
Subtotal PROTECCIONES DE PILAS Y ENROCADOS	GL	**$11.492.063.007,64**
SUBTOTAL BASICO DE OBRAS (A) PARA IVA 19% (A)		**$42.474.899.197,43**
PROVISION PARA AJUSTES, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y/O ADICIONALES (B)		**$5.981.000.000,00**
PROVISIÓN PARA JORNADAS DE TRABAJO 24 HORAS DIARIAS 7 DIAS DE LA SEMANA, PARA ACELERACIÒN DE OBRAS POR AVANCE DE OBRA Y OPTIMIZACION DE OBRAS (C)		**0**
VALOR BASICO DEL CONTRATO INCLUYE OBRAS COMPLEMENTARIAS Y AJUSTES D=(A+B+C)		**$48.455.899.197,43**
VALOR IVA OBRA (19% de la Utilidad del 5%) (E)		**$354.100.802,00**
VALOR SUBTOTAL OBRAS (INCLUYE IVA) F=(D+E)		**$48.809.999.999,43**
REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN Y/O INCORPORACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE OBRAS REQUERIDAS . (G)		**$ 1.000.000.000,48**
VALOR IVA -REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN Y/O INCORPORACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE OBRAS REQUERIDAS (H)		**$ 190.000.000,09**
VALOR TOTAL ESTUDIOS Y DISEÑOS, REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN		**$ 1.190.000.000,57**

Documento firmado digitalmente
GTEC

Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN Y/O INCORPORACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE OBRAS REQUERIDAS I=(G+H)		
GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL (Incluye Modificación de Licencia Ambiental o PAGA e IVA19%) (J)		**$ -**
VALOR PROVISION PARA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD POR COVID-19 (INCLUYE IVA) (K)		**$ -**
PANEL DE AMIGABLE COMPONEDOR (IVA Incluido) (L)		**$ -**
VALOR TOTAL M = (F+I+J+K+L)		**$ 50.000.000.000,00**

4.2 FUNDAMENTOS AMBIENTALES

No aplica toda vez que con la modificación contractual que se solicita no afecta el aspecto ambiental del proyecto.

4.3 FUNDAMENTOS SOCIALES

No aplica toda vez que con la modificación contractual que se solicita no afecta el aspecto ambiental del proyecto.

4.4 FUNDAMENTOS TÉCNICO PREDIAL

No aplica toda vez que con la modificación contractual que se solicita no afecta el aspecto técnico predial del proyecto.

4.5 FUNDAMENTOS JURÍDICO PREDIAL

No aplica toda vez que con la modificación contractual que se solicita no afecta el aspecto jurídico predial del proyecto.

4.6 FUNDAMENTOS FINANCIEROS

No aplica toda vez que con la modificación contractual que se solicita no afecta el presupuesto del proyecto al no contemplar adición o reducción de recursos.

Documento firmado digitalmente
GTEC

4.7 FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El convenio se suscribió en cumplimiento del artículo 113 de la Carta Política que dispone que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, y de los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, que consagran: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares" y "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, o conformación de personas sin ánimo de lucro."*

Por lo anterior, el convenio suscrito es un Convenio Interadministrativo de Asociación, de los que trata el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA "EL MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE UNA SOLUCION INTEGRAL DEL PASO A LA ALTURA DEL KILOMETRO 58 DE LA CABECERA MUNICIPAL DE GUAYABETAL DE LA VIA BOGOTA – VILLAVICENCIO, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. VEJ-CI-008-2021 (ANI) 1285-2021 (INVIAS)"

4.7.1. LOS CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS

La Carta Política de 1991, en su artículo 2 dispone que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)."*.

En consonancia con lo anterior, en virtud del artículo 3° de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Este mandato está refrendado igualmente en la Ley 489 de 1998, estatuto que en su artículo 6 prescribe que *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencia, organismos y entidades titulares"*.

Documento firmado digitalmente
GTEC

Radicado ANI No.: **20235030107579**
20235030107579
Fecha: **19-12-2023**

El convenio interadministrativo, se convierte en un instrumento que le permite al Estado garantizar el cumplimiento de los fines consagrados en la Constitución Política de 1991, y asimismo es una manifestación del principio de la Colaboración entre los diferentes órganos que conforman la estructura estatal, previsto en el artículo 113 de la Carta Política y en virtud del cual los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines.

Es así como entidades estatales que se rigen por la Ley 80 de 1993, en virtud de la autonomía de la voluntad, y de los artículos 2, 13, 32 y 40 de dicho estatuto, pueden celebrar todos los acuerdos necesarios para la materialización de sus objetivos misionales y de los fines estatales, uno de los cuales, es el convenio entre entidades públicas. Pese a que este tipo de actos no están definidos en la Ley 80, el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, refiere que los contratos o convenios interadministrativos, son aquellos celebrados entre entidades estatales. De acuerdo con dicha norma, el contrato o el convenio interadministrativo es aquel acuerdo en el que concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con el objeto de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado, el cual deberá en todo caso, cumplir con los requisitos previstos en la Ley 80, es decir, acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, y constar por escrito, dado el carácter solemne del contrato estatal.

El Consejo de Estado, en sentencia de 23 de junio de 2010, precisó que: *"(…) el principal efecto de los "convenios interadministrativos", al igual que el de los demás contratos, es el de crear obligaciones que sólo se pueden invalidar o modificar por decisión mutua de los contrayentes o por efecto de las disposiciones legales, tal y como claramente lo dispone el artículo 1602 del Código Civil; se advierte entonces que si en un convenio o contrato interadministrativo debidamente perfeccionado, en el cual han surgido las obligaciones correspondientes, una de las partes no cumple con los compromisos que contrajo, tal parte está obligada a responder por ello, salvo que la causa de su falta de cumplimiento encuentre justificación válida (…)."* [2.]

Ahora bien, el artículo 209 de la Constitución Política establece que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales, por lo tanto, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)."*.

Es así como, en virtud del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. En ese sentido, la

[2] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Consejero ponente. Mauricio Fajardo Gómez. Sentencia de 23 de junio de 2020. Radicación Nº 66001-23-31-000-1998-00261-01(17.860).

Documento firmado digitalmente
GTEC

esencia del Convenio Interadministrativo es el apoyo a la gestión que da lugar a que cada una de las Entidades como partes contratantes realicen los cometidos estatales que se encuentra a su cargo atendiendo el principio de la coordinación entre los Entes públicos para la buena gestión, permitiendo la realización de las misiones institucionales.

4.7.2. DE LA NECESIDAD DE PRORROGAR EL PLAZO DEL CONVENIO

En virtud del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en dicho estatuto. Es así como, al contrato de Concesión le es aplicable el principio de la Autonomía de la voluntad de las partes contratantes, lo que las faculta para suscribir aquellos acuerdos o pactos que sean necesarios dentro de la ejecución del contrato para modificar, complementar o ajustar aspectos que así lo requieran, respetando en todo caso los fines de la contratación estatal y con la finalidad de promover la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, así como la efectividad de los derechos e intereses de la comunidad.

Así pues, el Consejo de Estado ha sostenido jurisprudencialmente la posibilidad de modificar los contratos estatales con el propósito de lograr la adecuada ejecución de estos, pero respetando los límites de orden temporal y material previstos en la legislación como en la jurisprudencia, relativos a las restricciones en cuanto al plazo del contrato, la modificación del objeto y, en general, los elementos esenciales del contrato. Así, en el Concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del 13 de agosto de 2009 expresó:

> *"(…) Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. (…) el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y referida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes (…)"*[3]. (Subrayado por fuera del texto original).

En relación con los límites normativos que tienen las partes al momento de modificar los contratos estatales, el Consejo de Estado en el Concepto emitido el 17 de marzo de 2016, precisó:

[3] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto de 13 de agosto de 2009. Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Expediente No. 1952. En el mismo sentido la Corte Constitucional se pronunció en la sentencia C-300 de 25 de abril de 2012, con ponencia del Magistrado Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, en la que expresó: *"(…) la modificación debe ser excepcional y debe (a) justificarse en razones autorizadas por la ley y debidamente probadas y fundamentadas, y (b) no corresponder a objetos nuevos (…).".*

Documento firmado digitalmente
GTEC

> *"(…) Clases de límites para la modificación de los contratos: i) Límites de orden temporal (…) ii) Relacionados con la vigencia del contrato (…) y iii) Límites de orden material. (…) En relación con los límites de orden material hay límites cuantitativos (…) En forma adicional, la Corte Constitucional y el Consejo de estado han señalado algunos límites de orden material para modificar los contratos: (i) La prohibición de fraccionamiento del contrato y del objeto (…) (ii) Límites relacionados con la variación del objeto y con el contenido sustancial del contrato y del pliego de condiciones. No es procedente en la ejecución del contrato modificar aspectos sustanciales del pliego de condiciones que sirvieron de fundamento para la selección objetiva, previstos como requisitos habilitantes y ponderables de las ofertas o como contenido mínimo de la solicitud de elegibilidad. (…) En síntesis, el Consejo de estado ha señalado la prohibición para la Administración de modificar las condiciones sustanciales del contrato estatal y de su pliego de condiciones, incluido el objeto y los criterios habilitantes y de ponderación aplicados en el proceso de selección (…).".*[4] (Subrayado por fuera del texto original).

Para efectos de las modificaciones contractuales, es necesario tener en cuenta los elementos del contrato que pueden variarse eventualmente por las partes. Es así como, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, en los contratos existen elementos que son de su esencia, de su naturaleza y algunos "puramente accidentales", siendo los primeros, aquellos sin los cuales el contrato no produce efecto alguno o degenera en otro contrato diferente; los segundos aquellos que no siendo esenciales a él, se entiende que forman parte del mismo sin necesidad de ser mencionados en una cláusula especial, y los accidentales aquellos que se agregan o incorporan al contrato por medio de cláusulas especiales.

Así pues, atendiendo a la mutabilidad de los contratos y al principio de la autonomía de la voluntad de las partes, los co-contratantes pueden variar las condiciones inicialmente pactadas modificando el negocio de tal manera que se ajuste a las condiciones reales en las cuales se desarrolla el proyecto, respetando los límites legales y jurisprudenciales, en especial el cumplimiento de los fines de la contratación estatal, los límites temporal y formal, así como la coherencia de la modificación.

4.7.3. DEL OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

En el caso concreto, atendiendo a que el convenio interadministrativo es un medio para garantizar el cumplimiento de los fines estatales consagrados en la Constitución Política de 1991, y

[4] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto de 17 de marzo de 2016. Consejero Ponente: Edgar González López. Expediente No. 2263.

Documento firmado digitalmente
GTEC

una manifestación del principio de la Colaboración entre los diferentes órganos que conforman la estructura estatal, es necesario prorrogar el plazo previsto inicialmente en la Cláusula Segunda del Convenio Interadministrativo CI-023-2022 del 28 de noviembre de 2022, de tal manera que se garantice la continuidad en la ejecución del objeto por parte del INVÍAS, considerando las razones expuestas en la fundamentación técnica de este documento, y particularmente que el ejecutor cuente con el plazo suficiente para terminar las obras.

Es de anotar que la modificación obedece a una necesidad técnica, real, que pretende garantizar la terminación de las obras que ejecuta el INVÍAS.

5. ANÁLISIS DEL VALOR DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO

5.1 ANALISIS DEL VALOR DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Debido a que la solicitud realizada para la modificación no afecta adicionando o disminuyendo el valor original del convenio, no se presenta este análisis.

5.2. FUENTE DE LOS RECURSOS

La fuente de los recursos manejadas en el presente contrato continúa sin modificación.

5.3 FORMA DE PAGO DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

La fuente de los recursos manejadas en el presente contrato continúa sin modificación.

6. EL ANALISIS DE LOS RIESGOS DE LA CONTRATACION Y EN CONSECUENCIA EL NIVEL DE EXTENSION DE LOS AMPAROS.

6.1 *ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.*

Teniendo en cuenta que el convenio suscrito es de los que trata el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que tiene como fin cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar servicios que se hallen a su cargo, y que en éste se pactaron los compromisos a cargo de cada una de las partes, no se anexó una matriz de riesgos al estudio previo y por consiguiente el convenio no cuenta con ella.

Documento firmado digitalmente
GTEC

6.2 NIVEL DE EXTENSION DE LOS AMPAROS.

Dada la naturaleza del convenio, conforme a la facultad otorgada en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, que dispone: *"En la contratación Directa las exigencias de las garantías establecidas en la sección 3 que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente Decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos"* , no se exigieron garantías para el convenio suscrito.

7. CONTROL Y SEGUIMIENTO

El control y seguimiento de la ejecución del contrato estará a cargo del supervisor del contrato o quien haga sus veces.

Cordialmente,

_____

LYDA MILENA ESQUIVEL ROA
Vicepresidente Ejecutiva

VoBo: ALEJANDRO MONTEJO PIRATOVA, ANDREA DEL SOCORRO CASTELLANOS CESPEDES, CARLOS RICARDO MENDIETA PINEDA, DIANA LORENA RAMIREZ MAHECHA, Edwin Dario Barreto Salinas, MIGUEL CARO VARGAS, NIDIA LUZ ANGELA SIERRA OLIVEROS GERENTE

LYDA MILENA ESQUIVEL ROA
2023.12.19 12:12:25
Firmado Digitalmente
CN=LYDA MILENA ESQUIVEL RO
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFR
E=lesquivel@ani.gov.co
Llave Pública
RSA/2048 bits